

**“POR EL CUAL SE REGULA EL USO Y DISPOSICIÓN DE LOS PLÁSTICOS DE UN ÚNICO USO, PLÁSTICOS NO REUTILIZABLES Y, LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DE PRODUCCIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1. OBJETIVO**

Regular el uso de plástico de un único uso y plásticos no reutilizables y, los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) en los procesos de contratación pública, de producción y de distribución en el Distrito de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones.

**2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

El uso de plástico se ha convertido en un problema medioambiental de gran envergadura no solamente en el país sino también en el mundo entero. En Colombia según organismos ambientales como Green Peace y UN Environmental, se generan anualmente 12 millones de toneladas de residuos plásticos, lo cual muestra un consumo per cápita de 24 kilos de plástico por persona anualmente y, solamente el 17% de estos residuos son reciclados, es decir, solamente 2.04 toneladas completan el ciclo de disposición adecuado, el resto termina en botaderos a cielo abierto, en las redes de alcantarillado y en los cauces de los ríos, posteriormente llegando al mar.

Los utensilios plásticos tardan hasta 150 años en degradarse, lo cual no garantiza una disposición adecuada, teniendo en cuenta que la cadena de disposición de los plásticos de un solo uso (aquellos diseñados para utilizarse una sola vez antes de ser desechados o reciclados), necesita ser completada con el fin de evitar el máximo de impactos medioambientales a largo plazo.

Por otra parte, debemos tener en cuenta que no solamente las bolsas y botellas plásticas pertenecen al universo de los plásticos de un solo uso, también hacen parte de este renglón las colillas de cigarrillo, tapas de botellas, envolturas de alimentos, pitillos, agitadores, vasos, platos, cubiertos, bastones de cotonetes, vasos de poliestireno expandido, etc.

Así mismo, según la hoja informativa para diseñadores de políticas sobre la prohibición de plásticos de un solo uso “Conjunto de directrices para la sostenibilidad” de UN Environmental, desde los años 50 la producción de plástico ha superado a casi todos los materiales. En el último informe de PlasticsEurope, la producción mundial de plásticos en 2018, se produjeron en el mundo 359 millones de toneladas de plástico, 3.16% más que en 2017 (en este año se produjeron 348 millones de toneladas, un 3.8% más que en 2016).

Producción de Plástico por Continente y/o Zonas comerciales

ASÍA 51%

ZONA NAFTA (EE. UU, CANADÁ Y MÉXICO) 18%



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

EUROPA 17%

ORIENTE MEDIO Y ÁFRICA 7%

LATINOAMÉRICA 4%

CIS (DIEZ EXREPÚBLICAS SOVIÉTICAS, CON LA EXCEPCIÓN DE LOS TRES ESTADOS BÁLTICOS (ESTONIA, LETONIA Y LITUANIA) 3%

El segmento económico que más concentra uso de plástico son los empaques, seguidos por edificaciones y construcción y, en tercer lugar, está la industria automotriz.

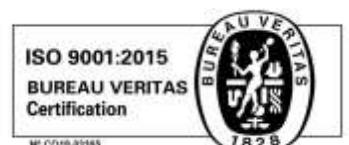
De acuerdo con las estadísticas anteriores, pertenecemos a una zona donde la producción de plástico no es mayoritaria. Sin embargo, nuestra diversidad en términos de ecosistemas y recursos naturales, nos hace un país que puede contribuir a la conservación del medio ambiente, pensándose en las futuras generaciones y en la necesidad de poder ofrecer a una población en expansión, los recursos vitales para su subsistencia.

De no haber una gestión adecuada de residuos y, si no hay cambios en los patrones de consumo, para el año 2050 habrá aproximadamente 12 millones de toneladas métricas de basura plástica en los vertederos de basura y en el medio ambiente, con las consabidas afectaciones al medio ambiente, la salud, así como impactos económicos.

MEDIO AMBIENTE	SALUD	IMPACTOS ECONÓMICOS
Contaminación del agua y el suelo.	Cría de mosquitos en redes de alcantarillado (riesgo de transmisión de Malaria).	Pérdidas en el sector turístico, pesca y transporte marítimo.
Congestión de las vías fluviales e intensificación de los desastres naturales.	Liberación de sustancias tóxicas por incineración.	Incremento en los costos del transporte por traslado del plástico espumado ligero, debido a la dificultad de reciclarlos en las plantas locales.
Se estima que a 2010, el 99% de las aves habrá consumido plástico.	Contaminación visual y de la cadena alimenticia.	Costos de limpieza por la generación de residuos.

Así mismo, la OMS en 2014, destacó la alta peligrosidad de la dioxina (compuesto químico producto de la combustión de desechos sólidos), provocando problemas de reproducción y de desarrollo, afectar el sistema inmune, interferir con el sistema hormonal, provocando propensión al Cáncer. También las personas pueden mostrar lesiones cutáneas (acné clórico y manchas oscuras) y alteraciones hepáticas, lo cual puede llevar a una falla sistémica.

De acuerdo con el Proyecto de Declaración Ministerial de la Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de 2019 “Soluciones Innovadoras para los Desafíos Ambientales, el Consumo y la Producción Sostenible”, hay una ampliación en los esfuerzos para superar los desafíos ambientales que por razones obvias van en concordancia con la conservación de la salud de los seres humanos de manera integral mediante la gestión eficiente y sostenible de los recursos y el tratamiento adecuado de los ecosistemas víctimas de la eliminación errónea de los residuos plásticos (incineración, disposición a cielo abierto, y/o disposición en lugares no autorizados), dicha gestión sostenible incluye la eliminación y posterior eliminación del uso de plásticos de un único uso para el año 2030.





**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

El Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente para América Latina y el Caribe (PNUMA) indica que, 5 billones de bolsas plásticas en el mundo son utilizadas anualmente y un millón de botellas plásticas son compradas a cada minuto. Sin embargo, el 70% van a parar a vertederos y otros espacios ambientales y 13 millones de estos residuos llegan al mar. Los micro plásticos han sido detectados en comestibles como sal de mesa y, otros estudios afirman que el 90% del agua embotellada y el 83% de la que corre por las redes de acueducto contienen partículas de plástico.

Por lo tanto, la dinámica ambiental que se impone en estos momentos necesariamente lleva a los seres humanos a cambiar las acciones que actualmente están ejerciendo sobre sus entornos, con el fin de asegurar una sostenibilidad colectiva, en el entendido de que el ecosistema global es uno solo y cualquier acción tiene repercusiones globales y afectaciones a las generaciones futuras. Por ello, se necesitan políticas innovadoras adaptables a las particularidades de cada entorno, región, ecosistema, etc., siempre con el objetivo de proveer un escenario adecuado para la supervivencia de los seres humanos.

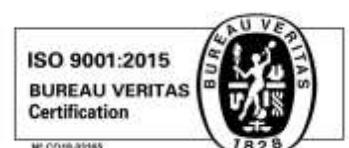
El crecimiento global desmedido, nos ha llevado a disponer de una gran cantidad de recursos naturales que en muchos casos no son renovables y, a la creación de bienes para satisfacer necesidades sin tener en cuenta el daño que estos pueden causar en el medio ambiente al no poder disponer de ellos de tal manera que no haya una acumulación indiscriminada ni un ciclo de reciclaje que permita la reutilización de la mayoría de los componentes en un intento por consumir menos y ser sostenible en el tiempo.

La creciente generación de residuos sólidos a causa de las actividades humanas, ha alterado el equilibrio natural y nos obliga a pensarnos en maneras de sanear esta acumulación que ha afectado durante años el equilibrio del medio ambiente y la calidad de vida de las poblaciones y, teniendo en cuenta que no han bastado las diversas medidas que los gobiernos han adoptado, se requieren otras medidas que impacten a tiempo y frenen esta problemática.

Ahora, como expresa UN Environment (s.f., p.4) se debe mejorar los sistemas de gestión de residuos, promover alternativas ecológicas para el reemplazo de los plásticos, educar a los consumidores, y prohibir o regular el consumo de plásticos de un solo uso; solo así podremos empezar a incidir en los procesos de desarrollo sostenible, para lo cual Santiago de Cali debe retomar los antecedentes institucionales existentes como lo son el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS 2004 – 2019, que fue evaluado y ajustado durante la primera administración del actual Alcalde Jorge Iván Ospina (2008 – 2011), y el Decreto Municipal 1147 de 2015 “Por medio del cual se adopta el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio de Santiago de Cali 2015 – 2027 y se dictan otras disposiciones” realizado durante la administración del entonces Alcalde Rodrigo Guerrero.

Con base en los anteriores insumos institucionales debemos partir para el desarrollo de acciones en la búsqueda de una ciudad sostenible, pensando en los procesos de reducción, reciclaje, sensibilización, gobernanza y participación en la gestión de los recursos. Apuntando al desarrollo de la economía circular, alejándonos del modelo “tomar-fabricar-eliminar” dirigiéndonos hacia “diseñar-producir-comercializar-consumir-reciclar” (Nava, 2018, p. 5 – 6).

### 3. MARCO NORMATIVO



### **3.1. MARCO INTERNACIONAL**

#### **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 1992**

Artículo 3. Principios: Las Partes, en las medidas que adopten para lograr el objetivo de la Convención y aplicar sus disposiciones, se guiarán, entre otras cosas, por lo siguiente:

3. Las Partes deberían tomar medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos. Cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, no debería utilizarse la falta de total certidumbre científica como razón para posponer tales medidas, tomando en cuenta que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían ser eficaces en función de los costos a fin de asegurar beneficios mundiales al menor costo posible. A tal fin, esas políticas y medidas deberían tener en cuenta los distintos contextos socioeconómicos, ser integrales, incluir todas las fuentes, sumideros y depósitos pertinentes de gases de efecto invernadero y abarcar todos los sectores económicos. Los esfuerzos para hacer frente al cambio climático pueden llevarse a cabo en cooperación entre las Partes interesadas.

Artículo 4 Compromisos 1. Todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán:

b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, teniendo en cuenta las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático;

#### **Conferencia de Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo Río de Janeiro 1992: agenda 21**

Programa 21: Capítulo 21

21. Gestión Ecológicamente Racional de los Desechos Sólidos y Cuestiones Relacionadas con las Aguas Cloacales

21.1 El presente capítulo se ha incorporado en el Programa 21 en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 de la sección I de la resolución 44/228 de la Asamblea General, en que la Asamblea afirmó que la Conferencia debía elaborar estrategias y medidas para detener e invertir los efectos de la degradación del medio ambiente en el contexto de la intensificación de los esfuerzos nacionales e internacionales hechos para promover un desarrollo sostenible y ambientalmente racional en todos los países, y en el párrafo 12 g) de la sección I de la misma resolución, en que la Asamblea afirmó que la gestión ecológicamente racional de los desechos se encontraba entre las cuestiones que más importancia tenían para mantener la calidad del medio ambiente de la Tierra y, sobre todo, para lograr un desarrollo sostenible y ecológicamente racional en todos los países.



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

21.3 Los desechos sólidos, a los efectos del presente capítulo, comprenden todos los residuos domésticos y los desechos no peligrosos, como los desechos comerciales e institucionales, las basuras de la calle y los escombros de la construcción.

21.4 La gestión ecológicamente racional de los desechos debe ir más allá de la simple eliminación o el aprovechamiento por métodos seguros de los desechos producidos y procurar resolver la causa fundamental del problema intentando cambiar las pautas no sostenibles de producción y consumo. Ello entraña la aplicación del concepto de gestión integrada del ciclo vital que representa una oportunidad única de conciliar el desarrollo con la protección del medio ambiente.

21.5 En consecuencia, el marco de la acción necesaria debería apoyarse en una jerarquía de objetivos y centrarse en las cuatro principales áreas de programas relacionadas con los desechos, a saber:

- a) Reducción al mínimo de los desechos;
- b) Aumento al máximo de la reutilización y el reciclado ecológicamente racionales de los desechos;
- c) Promoción de la eliminación y el tratamiento ecológicamente racionales de los desechos;
- d) Ampliación del alcance de los servicios que se ocupan de los desechos.

21.6 Como las cuatro áreas de programas están correlacionadas y se apoyan mutuamente, deberán estar integradas a fin de constituir un marco amplio y ecológicamente racional para la gestión de los desechos sólidos municipales. La combinación de actividades y la importancia que se dé a cada una de esas cuatro áreas variarán según las condiciones socioeconómicas y físicas locales, las tasas de generación de desechos y la composición de éstos. Todos los sectores de la sociedad deberían participar en todas las áreas de programas.

### **Acuerdo de Paris**

Artículo 2 1. El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello:

- b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima

Artículo 7 - Punto 2 Las Partes reconocen que la adaptación es un desafío mundial que incumbe a todos, con dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales, y que es un componente fundamental de la respuesta mundial a largo plazo frente al cambio climático y contribuye a esa respuesta, cuyo fin es proteger a las personas, los medios de vida y los ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

Artículo 12 Las Partes deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo.

### **Cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente**

Los gobiernos de los países firmantes, entre ellos Colombia, se comprometieron a reducir de forma significativa los plásticos de un solo uso y los microplásticos marinos. En esta asamblea se aprobaron las siguientes resoluciones, entre otras;

#### **Resolución 6 aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 15 de marzo de 2019 – Nairobi:**

Teniendo presente que incumbe al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, según su mandato, la responsabilidad especial de tener continuamente bajo estudio las condiciones ambientales en todo el mundo, con el fin de conseguir que los problemas de vasta importancia internacional que surjan en esa esfera reciban apropiada y adecuada consideración por parte de los Gobiernos,

Exhorta a los Estados miembros y otros agentes en los planos local, nacional, regional e internacional, entre otros, el sector privado, la sociedad civil, el mundo académico a abordar el problema de la basura marina y los microplásticos, dando prioridad a un enfoque basado en todo el ciclo de vida y al uso eficiente de los recursos, a partir de las iniciativas y los instrumentos vigentes

#### **Resolución 7 aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 15 de marzo de 2019 – Nairobi:**

La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente...

1. Invita a los Estados miembros, tomando en consideración las diferentes circunstancias nacionales, a que, en cooperación con organizaciones competentes de ámbito nacional, regional e internacional, realicen:

a) Promover enfoques integrados de gestión de los desechos sólidos mediante el consumo y la producción sostenibles, incluidos, aunque no exclusivamente, la economía circular y otros modelos económicos sostenibles, así como otros métodos innovadores, como la eliminación de las sustancias peligrosas antes del reciclaje de desechos, el prestar especial atención a la preparación de los desechos para la reutilización y el reciclaje, la reducción de la descarga en vertederos y la aplicación de la “jerarquía para la gestión de residuos” a todos los desechos;

b) Prevenir y reducir la producción de desechos en su origen, entre otras cosas reduciendo al mínimo los materiales de embalaje, disuadiendo a los fabricantes de planificar la obsolescencia de sus productos, aumentando su seguridad, capacidad de reutilización y de reciclaje y haciendo un uso más eficiente de los recursos, mediante la mejora del diseño de los productos, el uso de materiales fáciles de reciclar y el uso de materias primas secundarias, cuando sea posible, en lugar de materias primas principales;



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

c) Recabar la participación del sector privado, la sociedad civil, los productores de desechos, las autoridades locales y el público en general en la gestión racional de los desechos sólidos, y promover iniciativas y alianzas entre los sectores público y privado con ese fin, entre otras cosas mediante mecanismos de mercado y actividades de creación de capacidad para promover el consumo y la producción sostenibles, incluidos, aunque no exclusivamente, la economía circular y otros modelos económicos sostenibles;

**Resolución 9 aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 15 de marzo de 2019 – Nairobi:**

La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente

1. Alienta a los Estados miembros a que elaboren y apliquen medidas a nivel nacional o regional, según proceda, para combatir las repercusiones ambientales de los productos de plástico desechables;
2. Alienta también a los Estados miembros a que adopten medidas, según proceda, dirigidas a promover la determinación y el desarrollo de alternativas ambientalmente inocuas a los productos de plástico desechables, teniendo en cuenta las consecuencias de la totalidad del ciclo de vida de esas alternativas;
3. Invita a los Estados miembros a promover una mejor gestión de desechos que contribuya a reducir el vertido de desechos plásticos en el medio ambiente;
5. Alienta a los Gobiernos y el sector privado a que promuevan el uso más eficaz posible de los recursos en el diseño, la producción, la utilización y la gestión racional de los plásticos en todo su ciclo de vida; y, en particular, alienta a los Estados miembros a que emprendan acciones de educación ambiental sobre las repercusiones de la contaminación causada por plásticos, y sobre las alternativas sostenibles a los productos de plástico desechables y promuevan modalidades de producción y consumo sostenibles;
6. Alienta a los Estados miembros a que, en relación con los productos de plástico desechables, adopten medidas amplias para combatir los desechos mediante, según proceda, la legislación, la aplicación de los acuerdos internacionales, la provisión de infraestructuras adecuadas de gestión de desechos, la mejora de las prácticas de gestión de desechos y el apoyo a la reducción de los desechos al mínimo, las actividades de limpieza ambientalmente racionales, y el intercambio de información y el apoyo a la innovación.

### **3.2 MARCO JURIDICO NACIONAL**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991**

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

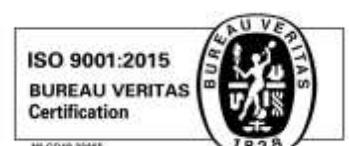
Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.





**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

## **MARCO JURISPRUDENCIAL**

### **CORTE CONSTITUCIONAL**

#### **Sentencia T-437-92**

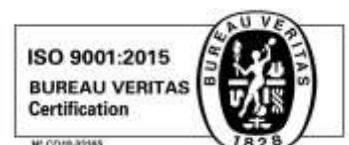
En esta oportunidad, la Corte resalta la importancia del derecho colectivo a un ambiente sano, para lo cual establece “El ambiente reviste, dentro de las enunciadas materias, una especialísima importancia, tal como lo entendió en su momento la Asamblea Constituyente, según consta en varios de los proyectos en ella considerados: “Es claro que la protección del medio ambiente es uno de los fines del Estado Moderno. Por tanto toda la estructura de éste debe estar iluminada por ese fin y debe tender a su realización.

La problemática ambiental (...) y la protección del medio ambiente constituyen una compleja conjunción de factores socioeconómicos, técnicos e institucionales cuya atención demanda grandes esfuerzos y presupuestos proporcionados a la importancia de la tarea. Sin embargo, no hay duda alguna de que las acciones que el país debe adelantar al respecto corresponden esencialmente a una decisión del Estado, que asigne a la gestión ambiental la importancia que le corresponde dentro del conjunto de actividades prioritarias del país.

#### **Sentencia C-671-01**

La Corte Constitucional al revisar los argumentos presentados resuelve declarar exequible la “Enmienda del Protocolo de Montreal aprobada por la Novena Reunión de las Partes, suscrita en Montreal el 17 de septiembre de 1997”, teniendo los siguientes argumentos: Primero, la Constitución Política de Colombia de 1991 determina la protección del medio como un objetivo social, relacionado con la prestación de servicios públicos, recursos naturales y salubridad. Segundo, el derecho al medio ambiente está ligado por conexidad con el derecho a la salud y el derecho a la vida, por lo tanto, la Corte Constitucional reitera una vez más que el derecho al medio ambiente debe ser reconocido y protegido como un derecho fundamental.

#### **Sentencia C-399-02**





**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

Impone al Estado la necesidad de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar del derecho a un medio ambiente sano; y por otro, la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente, conforme al principio No. 15, la necesidad de que los Estados apliquen ampliamente el criterio de precaución conforme con sus capacidades, de forma que, cuando se evidencia peligro de daño grave o irreversible, se adopten medidas de adopción eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

### **Sentencia T-740 de 2015**

El ambiente ha sido descrito por esta Corporación como el entorno vital del ser humano, al constituir el medio indispensable para asegurar la vida de las generaciones actuales y futuras, por la ineludible dependencia que tenemos respecto de la biósfera. Precisamente, los seres humanos interactuamos con ella, hasta el punto de saber que de la calidad y eficacia de dicho vínculo depende el goce efectivo de derechos como la salud o la vida digna. De allí que el ambiente se explique, como concepto, a partir de las relaciones que la humanidad tiene con los ecosistemas.

El ambiente se encuentra sometido al amparo de lo que la jurisprudencia ha distinguido con el nombre de “Constitución Ecológica”, conformada por el “conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección”. De este conjunto normativo surgen deberes para el Estado, reglas que establecen y fijan competencias para las autoridades públicas y un conjunto de derechos y obligaciones para los particulares. En todo caso, en este panorama, el ambiente igualmente se describe como un bien en sí mismo considerado que ha de ser resguardado para las actuales y futuras generaciones.

Los municipios, como entidades territoriales, le asiste el deber de garantizar la protección de las riquezas naturales, amparando la diversidad e integridad ambiental y conservando las áreas de especial importancia ecológica. Tales actuaciones han de desarrollarse a través de la planeación y manejo de factores que pueden generar deterioro ambiental.

### **Sentencia T-294 de 2014**

La gestión de los residuos sólidos se ha convertido en uno de los principales retos que deben afrontar las sociedades contemporáneas. El aumento de la población, aunado al predominio de modelos de vida y desarrollo económicos basados en el incremento de la producción y el consumo de bienes y servicios, generan un impacto cada vez mayor sobre la tierra, debido al aumento de las demandas de fuentes de energía y materias primas y al incremento del volumen de desechos resultantes de dichas prácticas de producción y consumo. La creciente conciencia sobre la finitud de los recursos de la naturaleza y sobre la falta de sostenibilidad del modo de vida que caracteriza a la sociedad de consumo ha llevado al desarrollo de indicadores como la “huella ecológica”, a través de la cual se cuantifica el espacio ambiental que determinada población o individuo demanda para producir los recursos que consume y asimilar los desechos que genera. Una manifestación tangible de dicha huella está constituida por el espacio y demás



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

recursos de la naturaleza invertidos en depositar y procesar las basuras que producimos.

A tono con tal preocupación, y siguiendo los lineamientos establecidos en la Agenda 2190, desde 1998 Colombia adoptó una política para la gestión integrada de residuos sólidos (PGIRS) integrada por los siguientes componentes: (i) reducción en el origen, (ii) aprovechamiento y valorización, (iii) tratamiento y transformación y (iv) disposición final controlada. Dentro de este último componente se inscribe la construcción de rellenos sanitarios como sitios de disposición final de residuos sólidos, destinados a reemplazar los botaderos a cielo abierto o la práctica de arrojar las basuras a los cauces de agua.

### **Sentencia T 325 de 2017**

La Corte ha considerado en sus decisiones, el mérito de protección en favor de medio ambiente, implementando análisis, desde la existencia misma del Ser Humano, hasta la relación de éste con su entorno, bajo la égida de una Constitución Ecológica, circunstancia que pone de presente en grado defensivo un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección.

### **CONSEJO DE ESTADO**

Sentencia 11001-03-06-000-2014-00248-00(2233) – Sala de Consulta, de 11 de Diciembre de 2014.

La protección del medio ambiente es un aspecto especialmente regulado en la Constitución Política de 1991. La jurisprudencia ha identificado al menos 49 normas constitucionales que se refieren de manera directa o indirecta al medio ambiente, lo que ha permitido hablar de una “Constitución Ecológica”, esto es, un conjunto de disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y el medio ambiente, y que tienen como presupuesto básico un principio-deber de recuperación, conservación y protección. La protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico y obliga al Estado a proteger las riquezas naturales de la Nación y, si es necesario, hacer ceder los intereses particulares que puedan comprometerla. Por tanto, más allá de consideraciones puramente éticas o altruistas, lo cierto es que desde el punto de vista constitucional el medio ambiente constituye un bien jurídico de especial protección (un objetivo social), a través del cual se garantiza la preservación de los recursos naturales y la provisión de bienes esenciales para la subsistencia de las



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

generaciones presentes y futuras. Se ha indicado que un objetivo central de las normas ambientales es subordinar el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente. De este modo, frente a una eventual oposición entre el derecho a un medio ambiente sano y la garantía constitucional de situaciones particulares y concretas, la “primacía del medio ambiente parece difícilmente controvertible, por las razones de interés general que justifican su protección.

## **MARCO LEGAL**

### **LEY 9 DE 1979. Por la cual se dictan Medidas Sanitarias**

Artículo 1. Para la protección del Medio Ambiente la presente Ley establece:

- a) Las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar u mejorar las condiciones necesarias en lo que se relaciona a la salud humana;
- b) Los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente.

Artículo 9. No podrán utilizarse las aguas como sitio de disposición final de residuos sólidos, salvo los casos que autorice el Ministerio de salud.

Artículo 22. Las actividades económicas que ocasionen arrastre de residuos sólidos a las aguas o sistemas de alcantarillado existentes o previstos para el futuro serán reglamentadas por el Ministerio de salud.

Artículo 269. La reutilización de envases o empaques, que no hayan sido utilizados anteriormente para sustancias peligrosas, se permitirá únicamente cuando estos envases o empaques no ofrezcan peligro de contaminación para los alimentos o bebidas, una vez lavados, desinfectados o esterilizados.

### **Ley 99 DE 1993**

Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:  
(...)

2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural (...).



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

10) Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir restringir o regular la fabricación, distribución, uso disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

#### **DOCUMENTO CONPES-2750-MINAMBIENTE-DNP-UPA 1994**

Su objetivo es avanzar gradualmente hacia el desarrollo humano sostenible, entendido como la ampliación de las oportunidades y capacidades productivas de la población que contribuyan a una mejor y mayor formación de “capital social”. De esta manera, se espera satisfacer en forma cada vez más equitativa las necesidades de las generaciones presentes y mejorar la calidad de vida, mediante un manejo prudente del patrimonio natural, manteniendo abiertas al mismo tiempo las opciones de bienestar de las generaciones futuras. La acción se dirigirá a garantizar la renovabilidad de los recursos y la reorientación de su utilización económica.

#### **II. POLITICA AMBIENTAL**

A. Objetivos una producción limpia, (4) desarrollar una gestión ambiental sostenible y (5) orientar comportamiento poblacional.

La promoción de una producción limpia conducirá a un cambio tecnológico que permita reorientar las tendencias no sostenibles de la producción, la optimización de procesos productivos y los sistemas de gestión ambiental. También buscará contribuir a la generación de empleo en procesos ambientalmente sostenibles y en el nuevo mercado de bienes y servicios ambientales.

El desarrollo de una Gestión Ambiental Sostenible debe permitir aumentar la renovabilidad del capital natural, prevenir el deterioro ambiental de los ecosistemas de mayor valor por sus servicios ecológicos indispensables para el desarrollo nacional, proteger la biodiversidad y la diversidad cultural, y fortalecer y consolidar la presencia internacional del país de acuerdo con las prioridades e intereses nacionales.

#### **7. Hacia una Producción Limpia**

En el sector industrial la gestión ambiental se dirigirá al establecimiento de instrumentos que promuevan la reconversión industrial y la optimización de prácticas productivas con miras a obtener procesos eficientes que minimicen la generación de residuos y descargas. En esta dirección, el Gobierno estimulará la importación y la transferencia de tecnologías limpias y las exenciones tributarias establecidas en la Ley.



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

El Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones y las entidades de gestión ambiental municipal, con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales, establecerán un programa para el montaje de “Empresas Comunitarias de aseo y reciclaje”. En las industrias en las cuales el Estado tenga participación accionaria mayoritaria, se propenderá por la producción de productos biodegradables y que no contengan sustancias tóxicas; ECOPETROL cerrará su planta de alquilos. En las compras del sector público dará prioridad a los productos sanos ambientalmente.

La política de producción limpia en el sector de la salud propenderá porque los centros hospitalarios, clínicas, centros y puestos de salud adelanten programas de manejo ambiental integral, particularmente de transporte, tratamiento y disposición final de residuos hospitalarios y patógenos. De manera complementaria, en los centros urbanos se promoverá un servicio especial de aseo de desechos hospitalarios.

## V. RECOMENDACIONES

6. Solicitar a las Corporaciones desarrollar planes regionales ambientales con un plan plurianual de inversión, los cuales serán requisito para la asignación de presupuesto nacional y asesorar a las entidades territoriales de su jurisdicción en la elaboración de sus planes de desarrollo para que incorporen de manera sistemática la dimensión ambiental en forma acorde con los planes y políticas nacionales; y preparar planes de acción para identificar y resolver los problemas ambientales críticos.

### **LEY 1523 DE 2012**

Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

9. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

(...)

### **Resolución 668 de 2016**

Por la cual se reglamenta el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

Crea el programa de Uso Racional de Bolsas Plásticas, como un instrumento orientado a minimizar la cantidad de residuos de Bolsas Plásticas que se generan, establecer obligaciones dirigidas al uso racional de las Bolsas Plásticas, modificar los patrones de producción y consumo hacia la sostenibilidad además de estimular un adecuado comportamiento del consumidor, para proteger el medio ambiente y la salud humana

### **Resolución 1407 de 26 de Julio de 2018**

Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar la gestión ambiental de residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal.

De conformidad con este objetivo, se establece a los productores la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques, que fomente el aprovechamiento.

Artículo 2. La presente resolución aplica en todo el territorio nacional a los residuos de envases y empaques de ventas primarios, secundarios o de único uso, entendidos como todo recipiente, embalaje o envoltura de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, nacionales o importados, puestos en el mercado nacional y que están concebidos para constituir una unidad de venta al consumidor final.

Parágrafo 1. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta norma:

Aquellos envases y empaques que correspondan a residuos peligrosos, según lo establecido en la normatividad vigente.

Residuos de envases y empaques de madera y fibras textiles o naturales, distintas a papel y cartón.

Empaques y envases primarios de fármacos y medicamentos.

Parágrafo 2. La presente norma aplica sin perjuicio de las disposiciones vigentes sobre el servicio público domiciliario de aseo, que serán exigibles siempre que el aprovechamiento de los residuos de envases y empaques se desarrollen en el marco de este servicio.

Artículo 17. De los municipios y distritos. Los municipios y distritos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Apoyar la articulación entre las actividades de aprovechamiento establecidas por el municipio con los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques a cargo de los productores.

b) Fomentar el aprovechamiento de residuos de envases y empaques.



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

c) Apoyar los programas de sensibilización, cultura ciudadana y mecanismos de comunicación en la gestión ambiental de residuos de envases y empaques.

#### **Resolución 1558 de 9 de octubre de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente**

Por la cual se prohíbe el ingreso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales Colombia y se adoptan otras disposiciones

Artículo Primero. Prohibir el ingreso y uso de plásticos de un solo uso en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con vocación ecoturística, con excepción de los plásticos de un solo uso destinados a propósitos y usos médicos, por razones de asepsia e higiene.

Artículo Tercero. Para efectos de la presente resolución, se entiende por plásticos de un solo uso, los productos fabricados total o parcialmente con plástico, que no han sido diseñados para múltiples usos, sin perjuicio de que puedan ser sometidos a nuevos procesos de transformación física o química para reincorporarlos en el ciclo productivo.

Se consideran plásticos de un solo uso los siguientes elementos:

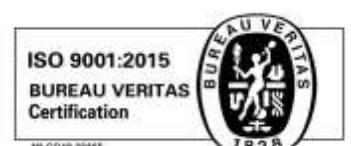
- a. Bolsas plásticas utilizadas para cargar o transportar, alimentos, paquetes y mercancías;
- b. Rollos de película extensible y de burbuja plásticas, utilizadas como envoltura con que se protegen objetos o alimentos que se van a transportar, excepto la utilizada con los alimentos cárnicos;
- c. Envases, empaques y recipientes utilizados para empacar o envasar comidas y alimentos preparados en el sitio, para llevar o consumir;
- d. Bolsas plásticas para contener líquidos;
- e. Botellas personales plásticas para agua y demás bebidas incluyendo sus tapas;
- f. Vasos, platos, bandejas, cubiertos (cuchillos, tenedores, cucharas), mezcladores y pitillos para bebidas, elaborados en plástico;
- g. Hisopos flexibles con puntas de Algodón;

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

De conformidad con el numeral 1 del Artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.

#### **LEY 1617 DE 2013**

Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.



Artículo 25. El concejo distrital es una corporación político-administrativa elegida popularmente para un período de cuatro (4) años. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar políticamente la gestión que cumplan las autoridades distritales.

Artículo 26. Los concejos distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes atribuyen a los concejos municipales.

Adicionalmente ejercerán las siguientes atribuciones especiales:

2. Dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático.

Artículo 27. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde distrital por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones.

### **LEY 1933 DE 2018**

“Por medio del cual se categoriza al Municipio de Santiago De Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.”

### **Resolución 21.2.22.583 de 2013**

Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali, expresa la facultad de los concejales en ejercicio de sus funciones para Presentar Proyectos de Acuerdo:

Artículo 140: Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas, el alcalde y, personero, el contralor y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

El Concejo de Santiago de Cali en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1981 de 2019.



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

De conformidad con el numeral 1 del Artículo 313 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio y la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1981 de 2019.

El numeral 7 del Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, dispone que corresponde a los Municipios, entre otras funciones, la de “Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del Municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de o la tercera edad. Las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.

Así mismo, la Resolución 21.2.22.583 de 2013, Por medio del cual se expide el reglamento interno del Concejo Municipal de Santiago de Cali, expresa la facultad de los concejales en ejercicio de sus funciones para Presentar Proyectos de Acuerdo:

Artículo 140. Iniciativa: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas, el alcalde y, personero, el contralor y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente (...).

Es por lo anterior, que en nuestra calidad de concejales del Distrito de Santiago de Cali proponemos el presente proyecto de acuerdo para su estudio y adopción por parte de la corporación.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ  
H. C. DE SANTIAGO DE CALI  
Partido Cambio Radical

CARLOS HERNAN RODRIGUEZ  
H. C. DE SANTIAGO DE CALI  
Partido Cambio Radical

PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 2020

**“POR EL CUAL SE REGULA EL USO Y DISPOSICIÓN DE LOS PLÁSTICOS DE UN ÚNICO USO, PLÁSTICOS NO REUTILIZABLES Y, LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, DE PRODUCCIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Concejo de Santiago de Cali en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las contempladas en el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1981 de 2019.

**ACUERDA**

**Artículo 1°. OBJETO:** El presente acuerdo tiene por objeto regular el uso de plástico de un único uso, plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) en los procesos de contratación pública, de producción y de distribución en el Distrito de Santiago Cali bajo los principios de gradualidad e identificación de alternativas y dictar otras disposiciones.

**Artículo 2°. DEFINICIONES:** para la adecuada interpretación, implementación y en general para los efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

- **Biodegradable:** que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos, como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales. El plástico y sus derivados no son biodegradables.
- **Bioplásticos:** compuesto de materiales de origen biológico y/o biodegradable. Aunque normalmente se comercializan como biodegradables y/o pueden necesitar unas condiciones muy específicas para descomponerse.
- **Bolsa Biodegradable:** son bolsas que puede descomponerse en la naturaleza, mediante la acción enzimática de microorganismos como bacterias, hongos y algas; transformándose en nutrientes, dióxido de carbono, agua y biomasa. Tienen un compuesto oxobiodegradable, que al estar expuesto al oxígeno, luz, humedad y fricción comenzará un proceso de oxidación que dividirá sus partes al perder peso molecular. El compuesto oxobiodegradable demora en descomponerse entre 2 y 3 años aproximadamente, dependiendo de los agentes a los que esté expuesto.
- **Bolsa Plástica:** objeto plástico no biodegradable hecho de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad o de polipropileno, polímeros de plástico, y que es utilizado para transporte de otros objetos o mercancías.



## CONCEJO SANTIAGO DE CALI

- **Botella biodegradable:** utensilio que se utiliza para el almacenamiento de líquidos, y que tardan entre 5 y 7 años para su degradación.
- **Cierre de ciclos:** Acciones encaminadas a dar solución a los residuos generados por los plásticos de un solo uso, ya sea empleándose en algún proceso productivo o en una etapa de post consumo, propendiendo que sean un recurso o materia prima del mismo u otro proceso
- **Contenedores de comida:** empaques y/o recipientes fabricados principalmente con poliestireno, polipropileno y PET, usados principalmente para transportar cualquier tipo de alimentos.
- **Cubiertos Plásticos:** objetos fabricados a base de poliestireno, polipropileno y PET, cuya función principal es contribuir a ingerir, preparar y cortar los alimentos.
- **Economía Circular:** Es un sistema de aprovechamiento de recursos donde prima la reducción de los elementos a fin de minimizar la producción a un mínimo indispensable, y cuando sea necesario hacer uso del producto, apostar por la reutilización de los elementos que por sus propiedades no pueden volver al medio ambiente. Es decir, la economía circular aboga por utilizar la mayor parte de materiales biodegradables posibles en la fabricación de bienes de consumo para que éstos puedan volver a la naturaleza sin causar daños medioambientales al agotar su vida útil.
- **Envases:** Recipiente que facilita la conservación y transporte de un producto.
- **Envase biodegradable.** Envases fabricados a partir de plantas y/o materias primas vegetales renovables, y que tardan entre 5 y 7 años para su degradación.
- **Mezcladores:** elementos elaborados generalmente con ácido poliláctico PLA, utilizados en su mayoría para bebidas calientes con el fin de unificar todos los ingredientes que esta contenga.
- **Microplásticos:** partículas de plástico con un tamaño igual o inferior a 5 mm. Se denominan microplásticos primarios aquellos que ya son manufacturados con un tamaño microscópico, entre ellos, destacan las microesferas y pellets (2-5 mm); por otro lado, los microplásticos secundarios son aquellos productos de plástico de mayor tamaño que una vez manufacturados, bien en la superficie del mar, en las playas o en otros ambientes, están expuestos a condiciones externas como la radiación solar (UV), entre otras, que causarán la degradación de los mismos.
- **PET:** el tereftalato de polietileno, politereftalato de etileno, polietilenotereftalato o polietileno tereftalato (más conocido por sus siglas en inglés PET, polyethylene terephthalate) es un tipo de plástico muy usado en envases de bebidas y textiles. Es un material particularmente resistente a la biodegradación debido a su alta cristalinidad y a la naturaleza aromática de sus moléculas, por lo cual se le considera no biodegradable.
- **Pitillos:** dichos objetos elaborados especialmente con poliestireno, polipropileno y PET, utilizado para consumir líquidos.
- **PLA:** el Ácido poliláctico o poliácido láctico es un polímero constituido por moléculas de ácido láctico, con propiedades semejantes a las del PET que se



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

utiliza para hacer envases, pero que además es biodegradable. Se degrada fácilmente en agua y óxido de carbono. Es un termoplástico que se obtiene a partir de almidón de maíz, de yuca o de caña de azúcar.

- **Plásticos Compostables:** materiales plásticos que son biodegradables bajo condiciones de compostaje, tales como: temperatura, humedad, presencia de microorganismos, en un espacio de tiempo determinado. De acuerdo a las normas internacionales, como las ISO 18451 e ISO 18452 (degradabilidad aeróbica en agua), 18453 (degradabilidad anaeróbica en agua), 18455 (compostaje aeróbico), la NE 13432 y las ASTM D6400 y D6868, debe cumplirse lo siguiente: 1. Al menos el 90% de la parte orgánica del material debe convertirse en CO<sub>2</sub>, en menos de 6 meses de contacto con un medio biológicamente activo y 2. El material resultante debe pasar exámenes agronómicos (comportamiento sobre las plantas) y de ecotoxicidad.
- **Plásticos de un solo uso:** son aquellos fabricados a partir de Tereftalato de Polietileno (PET), Polietileno de Baja Densidad (LDPE), Polietileno de Alta Densidad (HDPE), Poliestireno (PS), Polipropileno (PP) y Poliestireno Expandido, que son usados por una sola vez y cuya vida útil es muy corta, inclusive de minutos, para luego ser desechados.

Dentro de los plásticos que se consideran destinados para un solo uso y de poliestireno expandido se incluyen botellas, cubiertos, vasos, platos, bandejas, pitillos, mezcladores y envases para contener o llevar alimentos de consumo inmediato.

- **Plásticos de primer uso:** es aquel que se encuentra en contacto directo con el producto. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir el consumidor.
- **Platos Plásticos:** elementos fabricados a base de poliestireno polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, utilizados principalmente para servir cualquier tipo de alimento.
- **Poliestireno:** el producto de la polimerización del estireno puro se denomina poliestireno cristal o poliestireno de uso general (GPPS, siglas en inglés). El poliestireno expandido (EPS, siglas en inglés), consiste en 95% de poliestireno y 5% de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su aplicación principal es como aislante en construcción, para el embalaje de productos frágiles y la fabricación de desechables para alimentos.
- **Polietileno:** es el polímero más simple, es uno de los plásticos más comunes debido a su bajo precio y simplicidad en la fabricación de objetos cotidianos, como la bolsa plástica utilizada para transportar pequeñas cantidades de mercancía.
- **Polipropileno:** es el polímero termoplástico parcialmente cristalino que se obtiene de polimerización del propileno o propeno. Pertenece al grupo de las poliolefinas y es utilizado en una amplia variedad de aplicaciones que incluyen empaques para alimentos, tejidos, equipo de laboratorio, componentes automotrices y películas transparentes.
- **Vasos Plásticos:** aquellas piezas producidas a partir de poliestireno, polipropileno, PET y ácido poliláctico o PLA, los cuales son ocupados principalmente para envasar cualquier tipo de bebida, tanto caliente como fría.



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

**Artículo 3. PRODUCTOS A REGULAR:** Los productos plásticos y de icopor desechables de un solo uso a regular en las entidades públicas y su contratación, productores y distribuidores en el Distrito de Santiago de Cali, son los Siguietes:

- 3.1. Bolsas utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías
- 3.2. Bolsas y rollos de película extensible para el empaque de alimentos a granel
- 3.3. Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura con que se protegen objetos que se van a transportar
- 3.4. Envases y recipientes para contener o llevar alimentos de consumo inmediato
- 3.5. Envases y recipientes para contener alimentos (leche, aceite, etc.)
- 3.6. Botellas para agua y demás bebidas, incluyendo sus tapas
- 3.7. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas y vasos
- 3.8. Vasos para líquidos calientes
- 3.9. Mezcladores y pitillos para bebidas
- 3.10. Copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón
- 3.11. Bombas de inflar y soportes plásticos de las mismas
- 3.12. Filtros de cigarrillos.

**Artículo 4. PRINCIPIOS:** Se tendrá en cuenta aplicar los principios contenidos en las siguientes leyes: Ley 99 de 1993, Ley 1523 de 2012, la declaración de Río de 1992 y todos los convenios internacionales ratificados por Colombia en especial:

- **Principio de gradualidad:** En todo caso se deberá establecer dentro de los términos establecidos mesas de trabajo entre los representantes de la administración distrital, productores, distribuidores y recicladores, a fin de avanzar de manera escalonada y bajo acompañamiento de la autoridad designada en el cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas.
- **Principio de precaución.** Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente y la salud pública.
- **Principio de prevención.** Cuando exista conocimiento de los riesgos o daños que pueda ocasionar el desarrollo de proyectos, obras o actividades, las autoridades competentes deberán adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas.
- **Principio de progresividad y de no regresividad.** Las entidades estatales, no podrán disminuir los niveles de protección ambiental y social previstos en la presente ley y propenderán por mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las comunidades locales y de la naturaleza.
- **Principio de Responsabilidad Compartida.** La gestión integral de residuos de materiales de plástico de un solo uso implica una corresponsabilidad social. Requiere de la participación conjunta de todos los actores del ciclo de producción, consumo y desecho.
- **Principio de Responsabilidad Extendida del Productor.** Implica la corresponsabilidad que tienen los productores, fabricantes, importadores, distribuidores, comerciantes y prestadores de servicios u otros, que en su actividad utilicen materiales de plástico de un solo uso. Cada uno debe



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

asumir completamente su responsabilidad social y ambiental respecto del ciclo de vida completo de sus productos y envases.

- **Principio In Dubio Pro-Natura.** En caso de conflicto, se aplicará la norma o medida más favorable a la protección o la conservación del medio ambiente.

**Artículo 5. REGULACIÓN:** La Alcaldía de Santiago de Cali, el Concejo Distrital de Santiago de Cali, organismos e instituciones de carácter público, fabricantes y distribuidores con sede en el Distrito, deberán a través de los procesos de contratación pública, de fabricación y de distribución reemplazar gradualmente el uso de plástico de un único uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor).

**Parágrafo 1:** A fin de establecer una transición exitosa hacia el reemplazo del plástico de un solo uso, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital junto al Departamento Administrativo de la Gestión del Medio Ambiente -DAGMA, establecerá una mesa de trabajo con representantes de productores, distribuidores y recicladores de plástico de un solo uso asentados en la ciudad de Cali en un periodo inferior a seis (6) meses después de sancionado este acuerdo a fin establecer las alternativas del proceso de transición de cada sector.

**Parágrafo 2.** Dentro del primer (1) año siguiente a la expedición del presente Acuerdo, las entidades públicas, productores y distribuidores deberán establecer programas y procesos para la reducción en el uso de productos plásticos y de icopor desechables de un solo uso de manera progresiva en procura de reemplazar su utilización.

**Parágrafo 3: Se priorizarán para su intervención y control las siguientes zonas:** Centro de la ciudad, Plazas de mercado, Zonas de interés turístico y cultural, Plazas - plazoletas –sitios emblemáticos, Zonas de especial protección ambiental, Zona rural y Espacio público.

**Artículo 6. REDUCCIÓN Y REEMPLAZO:** Los elementos que se encuentren almacenados en la Alcaldía de Santiago de Cali, el Concejo Distrital de Santiago de Cali y demás organismos e instituciones de carácter público con sede en el Distrito, cuya composición sea plástico no biodegradable de un solo uso y poliestireno expandido, deberán utilizarse prioritariamente a fin de agotar existencias o sustituirse por materiales biodegradables, en un plazo máximo de dos (2) años después de la publicación del presente Acuerdo.

**Parágrafo 1:** La Alcaldía de Santiago de Cali y el Concejo Distrital procurarán el reemplazo de manera permanente de los plásticos no biodegradables de un solo uso y poliestireno expandido, con el fin de crear una cultura amigable con el medio ambiente entre los funcionarios y colaboradores.

**Artículo 7. EXCLUSIÓN:** De la regulación, se excluyen los plásticos de un solo uso destinados a propósitos médicos, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios, y las de uso industrial o aplicaciones profesionales que no sean distribuidas a los consumidores, incluyendo los mecanismos para su funcionamiento



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

**Parágrafo 1:** La Alcaldía de Santiago de Cali establecerá los protocolos para el consumo, manejo y disposición final de los plásticos mencionados en el presente artículo.

**Artículo 8. PROMOCIÓN ECONÓMICA:** La Alcaldía de Santiago de Cali, a través de Secretaría de Desarrollo Económico y el Departamento Administrativo de Hacienda Pública podrán generar incentivos para los establecimientos fabricantes, distribuidores, comerciales, restaurantes, cafeterías, máquinas expendedoras portátiles, entre otros, que brinden servicios y que utilicen plásticos de único uso y poliestireno expandido, con el fin de promover en estos el uso de elementos medioambientalmente sostenibles en reemplazo de los plásticos de un solo uso y poliestireno expandido.

**Artículo 9. MODIFICACIÓN:** Modificar la lista de precios unitarios referente a la contratación pública oficial de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, reemplazando los insumos que contengan plásticos de un solo uso, así como materiales que contengan poliestireno expandido y, en consecuencia, sustituirlos por materiales biodegradables como: almidones, cereales, fibras de caña de azúcar, salvado de trigo, cáñamo y algunas raíces.

**Artículo 10: SOCIALIZACIÓN INSTITUCIONAL:** La Alcaldía de Santiago de Cali implementara una estrategia de comunicación y socialización entre sus funcionarios, empleados, y ciudadanía en general para el uso y manejo de los plásticos no biodegradables de un solo uso y poliestireno expandido.

**Artículo 11. ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS:** La Alcaldía de Santiago de Cali, a través del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA, liderará el desarrollo de estrategias pedagógicas que impliquen crear conciencia ambiental sobre las consecuencias de los plásticos de un solo uso y el poliestireno expandido en el Distrito.

**Artículo 12. INSTANCIA:** La Alcaldía de Santiago de Cali fortalecerá el abordaje de la temática a partir de la creación de espacios de construcción colectiva, en los cuales participen todos los organismos implicados en los procesos de reducción, reciclaje, sensibilización y eliminación del uso de plástico de un único uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor), y demás actores implicados como empresas privadas, ONG, fundaciones, instituciones académicas, y población en general.

**Parágrafo 1.** La Alcaldía de Santiago de Cali tendrá un periodo de seis (6) meses para constituir la instancia.

**Artículo 13. REGLAMENTACIÓN INSTITUCIONAL:** Tras la adopción del presente Acuerdo la administración distrital tendrá un plazo de máximo un (1) año para emitir el Decreto que reglamente los plazos en el proceso de reemplazo en la fabricación y distribución de plásticos de un único uso, y la regulación del uso de plástico de un único uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables de poliestireno expandido (Tecnopor) en los procesos de contratación pública, de producción y de distribución en el Distrito de Santiago de Cali.

**Artículo 14. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL:** Tras la adopción del presente Acuerdo la administración distrital tendrá un plazo de máximo un (1) año para la actualización, elaboración, presentación y adopción mediante Acuerdo del Plan de Gestión Integral de Recursos Solidos del Distrito.



**CONCEJO**  
SANTIAGO DE CALI

**Parágrafo 1.** La Alcaldía de Santiago de Cali anualmente presentara informes al Concejo Distrital de Santiago de Cali sobre la implementación del Plan de Gestión Integral de Recursos Solidos del Distrito.

**Artículo 15. RESPONSABILIDAD:** La Alcaldía de Santiago de Cali, a través del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, de la Secretaria de Seguridad y Justicia y del Departamento Administrativo de Contratación Pública – DACP, se encargará de verificar el seguimiento y control de las funciones y lineamientos establecidos a partir de la adopción del presente Acuerdo.

**Artículo 16. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital y deroga cualquier norma de carácter municipal que le sea contraria.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2020.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ  
H. C. DE SANTIAGO DE CALI  
Partido Cambio Radical

CARLOS HERNAN RODRIGUEZ  
H. C. DE SANTIAGO DE CALI  
Partido Cambio Radical